



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01220 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 10554-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : OSCAR ARNULFO SUAREZ HUAMANI
ENTIDAD : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA
METROPOLITANA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
NOMBRAMIENTO
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 01758-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de diciembre de 2013.*

Lima, 24 de junio de 2014

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Nº 01758-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de diciembre de 2013, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor OSCAR ARNULFO SUAREZ HUAMANI contra la Resolución Directoral Regional Nº 07611-2011-DRELM, del 26 de diciembre de 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, toda vez que no cumplía con los requisitos para ser declarado apto en el proceso de nombramiento seguido bajo los Lineamientos del Decreto Supremo Nº 111-2010-PCM.

ANÁLISIS

2. El artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹ establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

3. Por su parte, el artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM², modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 01758-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
- (i) En la sumilla se consignó "Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor OSCAR ARNULFO SUAREZ HUAMANI contra la Resolución Directoral Regional Nº 07640-2011-DRELM, del 26 de diciembre de 2011 (...)", cuando se debió consignar "Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor OSCAR ARNULFO SUAREZ HUAMANI contra la Resolución Directoral Regional Nº 07611-2011-DRELM, del 26 de diciembre de 2011 (...)".
 - (ii) En el tercer numeral de los antecedentes se consignó "El 28 de febrero de 2012, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 07640-2011-DRELM (...)", cuando se debió consignar "El 28 de febrero de 2012, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 07611-2011-DRELM (...)".
 - (iii) En el artículo PRIMERO de la parte resolutive se consignó "(...) Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor OSCAR ARNULFO SUAREZ HUAMANI contra la Resolución Directoral Regional Nº 07640-2011-DRELM, del 26 de diciembre de 2011 (...)", cuando se debió consignar "(...) Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor OSCAR ARNULFO SUAREZ HUAMANI contra la Resolución Directoral Regional Nº 07611-2011-DRELM, del 26 de diciembre de 2011 (...)".

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria y Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)"

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 01758-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de diciembre de 2013.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 01758-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de diciembre de 2013, detallados en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como siguen:

“SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor OSCAR ARNULFO SUAREZ HUAMANI contra la Resolución Directoral Regional N° 07611-2011-DRELM, del 26 de diciembre de 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, toda vez que no cumplía con los requisitos para ser declarado apto en el proceso de nombramiento, seguido bajo los Lineamientos del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM”.

“3. El 28 de febrero de 2012, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 07611-2011-DRELM, solicitando se deje sin efecto el acto impugnado y se ordene a la entidad disponga su incorporación a la carrera administrativa mediante su nombramiento, bajo los siguientes argumentos:”.

“PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor OSCAR ARNULFO SUAREZ HUAMANI contra la Resolución Directoral Regional N° 07611-2011-DRELM, del 26 de diciembre de 2011, emitida por la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA; y, por ende, se confirma la citada resolución”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor OSCAR ARNULFO SUAREZ HUAMANI y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ


Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL**



**LUGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE**



**ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL**

P4